

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 390/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|--|-------------------|
| Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5590/2024 y anexos del delegado del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. | 018668 |
| Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos. | 3737-SEPJF |
| Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/2873/2024 de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. | 019297 |

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por conducto de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos del delegado del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

Además, el delegado del Instituto actor, remite a este Alto Tribunal las documentales a través de las cuales, en lo esencial, hace del conocimiento que informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la pretensión del delegado del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana respecto a tener por designado domicilio para oír y recibir notificaciones, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que en su carácter de delegado, únicamente se encuentra facultado para realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 390/2023

incidentes y recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Personalidad. Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, así como el oficio de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que tiene reconocida en autos.

Sin que pase inadvertido que el Consejero Jurídico del Estado de Morelos ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Solicitudes. Ahora bien, se acuerda favorablemente la solicitud de designación de **delegado** que menciona el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** y la revocación de los funcionarios que refiere dicha autoridad y el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación el Poder Ejecutivo estatal, no tiene personalidad alguna reconocida en autos. Adicionalmente, la designación de **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad por parte del Poder Ejecutivo local. Esto con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Sobre las peticiones del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** y del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en el sentido de autorizar la consulta al expediente electrónico de las personas que mencionan, se advierte que, de la consulta

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P.J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURIDICO**".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 390/2023

y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud acceso al expediente electrónico a dichas autoridades y, por otra parte, las determinaciones derivadas de este asunto se notificarán vía electrónica, únicamente y por haberlo solicitado expresamente, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

En esa misma línea, se tienen por revocada la autorización de acceso al expediente electrónico respecto de la personas y usuarios que señalan las autoridades.

Las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero y 17 del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimiento. En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Asimismo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos noventa y cinco (995); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que **dentro del mismo plazo y una vez notificado del punto anterior, realice las gestiones hacendarias conducentes y remita a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto pensionario al que se refiere la presente controversia constitucional.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 390/2023

Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **390/2023**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.
IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002d5 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/03/2025T23:25:26Z / 10/03/2025T17:25:26-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 66 a8 d1 b6 8c ce 1e 9e d6 96 cc d9 63 2b 41 ad 5e d3 88 63 06 10 71 a6 be 3f b1 30 8b 0a be 44 4a 27 33 5c cd 4e 23 3c 28 77 b3 a8 3b 0e eb b1 84 e1 44 93 f4 e2 05 59 db b9 cd 64 40 8e 4e 91 f6 b2 0e 2a 6b 2f 93 00 c4 e0 5e 96 c2 3e 16 1e 5b c2 17 52 96 de fd f1 16 25 e9 30 04 ee 42 3d 77 19 7d c0 2e 49 9d 65 02 b5 6c 49 88 7a 2d fc 83 8d fb 9f 4d 1f e4 a1 59 ed 35 90 ad ff 72 91 f7 56 4b 7c e9 ce d1 a4 f6 05 57 44 68 aa 84 8e 43 ff d2 1e 55 31 79 83 72 db 7b c9 41 1f a3 59 ca 6b ca 7d d9 ad f7 f0 e5 7c bb 9b 41 74 c8 28 31 13 d3 51 dd cf fe d7 2b 34 ab 23 2c 08 43 4d 8e b0 d0 c4 98 a7 34 06 5d 21 db ee e9 10 92 7f eb 11 5b 11 43 7f 25 24 9e 46 5a be 0e c7 dd 96 76 59 16 f8 b3 95 15 b7 0a 4e a6 bd 96 a5 8a 17 9e d3 1d 93 fe 33 8e 43 14 e7 49 38 90 8b de 19 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/03/2025T23:25:26Z / 10/03/2025T17:25:26-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002d5 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/03/2025T23:25:26Z / 10/03/2025T17:25:26-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8267025 | | | |
| | Datos estampillados | 85ED96B6CE18CADCE569701797797EE7C1EA78C21D734EA598D4841664990E71 | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/02/2025T05:03:43Z / 20/02/2025T23:03:43-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 74 6c f9 67 a1 a1 2a 11 ce 92 f8 d5 70 6b 80 e7 b9 10 f9 d4 5b 18 5b d3 c6 b9 21 c6 07 48 2f 65 09 33 25 f0 4a 0f 1b 89 ed 75 df 33 b7 27 d1 1d 1b 5c 0e fa c2 93 32 cd 9e 95 c4 60 f8 72 97 31 68 ac ec 38 0f c0 78 38 18 2e 31 35 b9 ae 61 13 14 a9 e8 ba ab ab 99 63 b5 d1 48 41 6d a1 af 33 ea 41 91 09 cb 38 4c 59 50 8f 42 49 03 60 cb 34 ad 5c d9 f6 f1 8d 25 c6 71 17 3d ed ac ac 95 82 39 31 16 f4 46 c6 11 07 4a da 27 50 e9 55 cc 4d 88 5a 2f 71 0e fd 24 db 55 48 6e af 56 23 1d 46 88 2a 57 54 5f c2 90 a1 e2 b9 10 37 62 c3 24 88 17 e8 92 60 db a0 a1 73 05 24 b4 0c 6a b6 c6 99 04 5d ac 1d 29 cc 58 e1 8e 05 05 43 2d 3f ea d5 97 0b c1 0d 35 4d 3b c0 30 fc 17 60 57 98 d4 59 4a 01 2c 55 f5 2b c7 ad 74 26 ed 9b 43 96 45 ef f8 2d d5 93 42 92 44 84 90 98 9c 4a 58 47 0a 77 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/02/2025T05:04:08Z / 20/02/2025T23:04:08-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/02/2025T05:03:43Z / 20/02/2025T23:03:43-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8175802 | | | |
| | Datos estampillados | 80089A60621446143670C1D32E0E438C02CDE5E31F31CCA237B240F2034841EE | | | |